Año de 1926 Miércoles 24 de Marzo Núm. 36

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6'25
Número suelto........... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su mportante salud.

EXPOSICIÓN NACIONAL DE GANADOS

—o-o—

Invitados han sido los ganaderos de esta provincia para que concurran con los ejemplares más selectos de las diversas especies de ganado que producen al quinto concurso nacional de ganadería y de las industrias derivadas de la misma, que se celebrará en Madrid durante los días 14 al 23 de Mayo próximo, y si bien se les ha recomendado repetidamente, en especial por el Sr. Inspector Provincial de Higiene pecuaria en su propaganda verbal y escrita, la conveniencia de concurrir a tal certamen, nos tememos que sean muy pocos, si es que hay algunos, los que estén dispuestos a exhibir en dicha Exposición nacional la riqueza pecuaria de Segovia, no ciertamente insignificante por su cuantía y valoración, aunque por su calidad y selección sea subsceptible, no obstante, de un próspero mejoramiento.

Por el programa y hojas de inscripción que la Secretaría de la Asociación General de Ganaderos de España ha repartido en varios distritos y localidades, les consta a los aludidos productores de reses de esta provincia la importancia que ha de tener el mencionado concurso y los requisitos fáciles de cumplir, que hay que llenar para poder concurrir al mismo. No dudamos de que serán muchos, gran parte, los que no se hayan preparado por una cuidada selección para exhibir allí su representación ganadera; pero seguramente habrá algunos, noticias tenemos de ellos, que podrán presentar lucidos y buenos ejemplares de la industria pecuaria segoviana.

A éstos nos dirigimos de nuevo, y con la premura que el tiempo impone para las inscripciones, (todavia admisibles en los restantes días del corriente mes), recomendándoles que hagan un esfuerzo laudable y no perdido para ser expositores en Madrid, y que no olviden por amor a su provincia, y hasta por interés propio, que el fomento y desarrollo de la ganadería de la misma ha de ser, como en pasados tiempos, una de las grandes fuentes de riqueza y bienestar de esta noble región castellana.

Segovia, 20 de Marzo de 1926.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Hallándose vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pertenecientes a la segunda categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que a partir de esta fecha, y durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, quede abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación, al cual podrán acudir todas las personas pertenecientes al Cuerpo de la categoría indicada, verificándose el concurso con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Enero último, debiendo los concursantes solicitar las vacantes por medio de instancia dirigida a los Gobernadores de las respectivas provincias o presentándolas en las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, acompañadas de la documentación que determina el artículo 24 de dicho Reglamento.

Madrid, 4 de Marzo de 1926.—Martínez Anido.

Relación que se cita.

Provincia de Avila: Navatejares, 2.000 pesetas; Padiernos, 2.000.

Idem de Badajoz: Trijullanos, 2.500 pesetas.

Idem de Barcelona: Abrera, 2.500 pesetas; Molins de Rey, 6.000; Blancafort, 3.000; San Juan Despí, 5.100.

Idem de Burgos: Basconcillo del Tozo, 3.000 pesetas; Cubo de Bureva, 2.500; Valle de Hoz de Arreva, 4.000 Quemada, 2.500.

Idem de Cáceres: Cabezavellosa, 3.000 pesetas; Navalvillar de Hoz, 2.000 pesetas.

Idem de Cádiz: Algar, 4.000 pesetas.

Idem de Canarias: Abeje, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón: Vallestar, Frades y Puebla de Benifasar, 3.000 pesetas; Vald 'Alba (Ayuntamiento de nueva creación), 6.000 pesetas durante los dos primeros años y 4.000 durante lo sucesivo.

Idem de Cuenca: Quintanar del Rey, 4.000 pesetas.

Idem de Gerona: Bellcaire, 2.000 pesetas.

Idem de Guadalajara: Alcocer, 3.000 pesetas; La Olmeda de Jadraque, 2.000 pesetas.

Idem de Huesca: Avieje, 2.500 pesetas.

Idem de León: Gondorcillo, 3.000 pesetas; Villabraz, 2.500.

Idem de Logroño: Briones, 4.000 pesetas.

Idem de Málaga: Alpendeire, pesetas 2.500; Ubrique, 3.000; Riogordo, 3.500.

Idem de Oviedo: Morcín, 4.000 pesetas.

Idem de Palencia: Villaramiel, 4.000 pesetas; Bárcena de Campos. 2.000 pesetas.

Idem de Salamanca: El Sugo, 2.500 pesetas; Valderrodrigo, 2.000; Lábidola, 2.500; Hinojosa de Duero, 3.000; Machacón, 2.000; Tordillos, 2.500.

Idem de Santander: Mandávila, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia: Chañe, 2.500 pesetas.

Idem de Sevilla: La Rinconada, 3.000 pesetas.

Idem de Soria: Agradas, 2.000 pesetas; Barcones, 2.500; Honcala y El Collado, 1.807; Tardajos de Duero, 2.000; Valtueña, 2.000; Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: La Fresneda, 3.500 pesetas; Manzanera, 4.000.

Idem de Toledo: Calzada de Oropesa, 4.000 pesetas; Casasbuenas, 2.000; Cuerva, 3.000; Ujena, 2.000.

Idem de Vizcaya: Lemóniz, 2.500 pesetas; Mundaca, 4.000.

Idem de Zamora: Fonfría, 3.000 pesetas; Fuente del Carnero, 2.000; Quintanilla de Urz, 2.000; San Pedro de la Viña. 2.000; Vega de Villalobos, 2.000; Villar del Buey, 2.000.

Idem de Zaragoza: Cadrete, 2.500 pesetas.

(*Gaceta* del 3 de Marzo de 1926.)

838

Diputación Provincial

Cédulas Personales

Apesar de las instrucciones de esta Presidencia publicadas en los BOLETINES de 10 de febrero último y 1.º del corriente mes, la mayoría de los padrones de cédulas personales remitidos para su examen, adolecen de grandes defectos, tanto de forma como de fondo, por lo que intereso de los Señores Alcaldes y Secretarios tengan presente enunciadas circulares al formar los padrones, con lo que evitarán y se evitarán trabajos que con un poco de cuidado pueden ahorrarse.

Asimismo les encarezco la mayor brevedad en la remisión de los enunciados padrones, teniendo en cuenta el poco tiempo que queda del corriente año económico.

Y que habiendo remitido algunos Ayuntamientos los indicados padrones sin el oportuno oficio de remisión, prevengo a los que así lo hayan efectuado, que si en el término de tercero día no remiten el oficio citado, les serán devueltos aquéllos, devolviéndose asimismo los que en lo sucesivo vengan sin el correspondiente oficio.

Segovia, 22 de marzo de 1926.—*El Presidente*, SEGUNDO GILA.

que gratifique en la forma y cuantía que tenga por conveniente a todas las personas dependientes y no de la Diputación que hayan contribuido con su trabajo a los actos organizados en esta Capital el día 28 de Febrero último con motivo de la visita que a la misma hizo el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Contabilidad provincial. Capital. —Presentada por don Fredesvindo Ruiz una factura importante 407 pesetas por el Té servido a las autoridades que asistieron a la visita hecha a los Establecimientos Benéfico-Sanitarios provinciales el día 21 de Febrero último, y considerando que en el capítulo 2.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicada factura; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para qu sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Caja General de Depósitos.—Madrid.—Interesado por el Sr. Ordenador de pagos de la Caja General de Depósitos se le participe si está subsistente la obligación que garantizan los resguardos de depósitos, cuya renovación se ha solicitado, números 203.364 y-v-232.953 de entrada y 63.624 y 87.583 de Registro, de 25.000 y 12.500 pesetas de deuda amortizable al cinco por ciento ambos y constituidos a disposición de esta Diputación por don Justo Santos Ruiz Zorrilla, para garantir a don Fernando Carral y Romero en su cargo de Depositario de fondos provinciales, y rogando se le participe si existe responsabilidad determinada contra el depósito, con el fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 4.° de la ley de 7 de Julio de 1911, antes de proceder a la renovación de los resguardos referidos; la Comisión acuerda que, previa comprobación que presenciarán los Diputados don Mariano Larios y don Fernando Albertos, se participe al señor Ordenador de pagos de la Caja General de Depósitos que la obligación que garantizan los resguardos mencionados se halla subsistente, no existiendo responsabilidad determinada contra el depósito y no habiendo por tanto inconveniente en que se haga la renovación del resguardo, en el que de modo expreso debe hacerse constar que el depósito se halla constituído a disposición de esta Diputación provincial, en vez de la de su Presidente solamente.

Bienes de la provincia.—Segovia. —Dada lectura de una instancia suscrita por D. Antonio Gimeno Echevarria, vecino de Murcia, y propietario de la casa núm. 4 de la calle de Arias Dávila de esta Ciudad de Segovia, en la que como contestación al acuerdo adoptado por esta Comisión en 18 de Enero último relativo a la observación hecha por el Sr. Arquitecto de la Corporación sobre la existencia de dos huecos de ventana en la finca del solicitante, que dan al corral del edificio dondo está instalada la Escuela de Artes y Oficios, propiedad de la Diputación, se solicita permiso para que continúe las mencionadas ventanas, en la misma forma que se hallan en la actualidad; y visto lo informado por el Sr. Arquitecto provincial, y de conformidad con su dictamen; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Gimeno Echeverría, para que las ventanas de referencia continúen abiertas en la finca de su propiedad y que por el Sr. Oficial Letrado se redacte un documento en el que se reconozca por el Sr. Gimeno Echeverría, que sólo por mera tolerancia consiente la Diputación la existencia de las ventanas, que se obliga por sí o por sus sucesores en el derecho a la casa, a cerrarlas cuando la Diputación lo ordene, y que de ningún modo el permiso que se otorga puede ser considerado como acto obstentivo, por el cual se intente la creación de servidumbre sobre la finca propiedad de la Diputación, sino todo lo contrario.

Personal.—Capital.—Dada lectura de una instancia suscrita por D. Ignacio Valentí Roca, aparejador titular de obras, vecino de esta Ciudad, en solicitud de que se le nombre para el desempeño de la plaza de Sobrestante de obras provinciales, que quedó desierta en el concurso anunciado por esta Diputación con fecha 18 de Enero del presente año, por estimar que técnicamente puede el solicitante ejercer las funciones del cargo de Sobrestante a la vez que el de Aparejador titular de obras de la misma Diputación para cuando éstas se realicen; la Comisión acuerda consultar a la Superioridad si es posible hacer el nombramiento de Sobrestante de Obras de la Diputación en favor de un aparejador titular de obras, teniendo en cuenta que al concurso anunciado para la provisión de una plaza de Sobrestante no ha acudido ninguno de éstos.

Cédulas personales.—Miguel Ibáñez.—Examinado el padrón de contribuyentes del término municipal de Miguel Ibáñez que se hallan sujetos al pago del impuesto de cédulas personales y considerando que la clasificación de los contribuyentes que en el mismo figuran está hecha de perfecto acuerdo con las demostraciones de contribuciones y alquileres que comprende el encasillado correspondiente: la comisión acuerda aprobar decho padrón y que se devuelva al Ayuntamiento para su exposición al público y a condición de que se cumpla lo exigido en la circular inserta en el BOLETÍN del día primero de Marzo actual, devolviéndose en su día a esta Corporación para poner en la copia la nota de aprobación.

Cultura y Arte.—Madrid.—Trasladada por el Sr. Gobernador civil una comunicación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes expresando a esta Diputación su gratitud por la remisión de una Memoria comprensiva de la obra cultural y artística realizada por la misma; la Comisión acuerda quedar enterada.

Expropiación forzosa.—Segovia.—Siendo una aspiración de largo tiempo sentida por la Excma. Diputación, la de establecer todas las dependencias provinciales o la mayor parte de ellas en un solo edificio, con objeto de que puedan estar unos departamentos en contacto con otros, con lo cual se facilitarían los servicios de modo extraordinario, hace ya mucho tiempo se inició gestión amistosa y particular con el dueño de la casa de la plaza del Conde Cheste, que linda con el Palacio de la Diputación y que tiene extensión superficial suficiente a establecer en ella el Instituto provincial de Higiene y Sanidad e instalar decorosamente otros servicios dependientes de la Diputación provincial o respecto de los cuales se hallan obligadas estas Corporaciones a facilitarles local, sin haber tenido fortuna de conseguir llegar a un acuerdo, por que dicho señor, que hace algún tiempo pedía por dicha finca veinte mil pesetas, pide en la actualidad cincuenta mil pesesetas, cuando la finca está desalquilada hace ya años y en parte completamente ruinosa, por lo cual, habiéndose agotado toda esperanza de poder adquirirla, no ya en su verdadero valor sino que ni siquiera con un aumento prudencial que ha ofrecido la presidencia, de acuerdo con la Corporación, sacrificio a que hubiera llegado en aras de concordia; la Comisión provincial, en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.° de la ley de 10 de Enero de 1879 que establece que «serán obras de utilidad pública las que tengan por objeto directo proporcionar al Estado, e una o más provincias o a uno o más pueplus, cualesquiera uso o mejoras que cedan en bien general, ya sean ejecutadas por cuenta del Estado, de las provincias o de los pueblos, ya por compañías o empresas particulares debidamente autorizadas», acuerda que por el Sr. Oficial Letrado de la Diputación se forme a la mayor brevedad posible el expediente de expropiación a que dicha ley se refiere, dándole la tramitación legal, y al efecto y como primer trámite que se solicite de la autoridad correspondiente la oportuna declaración de utilidad pública.

Y no habiendo más asuntos de tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho de la noche, de la que se extendió la correspondiente acta que firman los Sres. Diputados asistentes y de que yo el Secretario doy fé.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario Timoteo de Antonio y Gil,

809

Alcaldia de Valdeprados

Acordado por la Comisión permanente, prorrogar por un año, o sea para el próximo ejercicio económico de 1926-27, el presupuesto ordinario de este municipio que rige en el actual, se hallará en consecuencia la memoria y demás documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen justas, teniendo además tiempo para éstas, los ocho siguientes al de expirar el plazo de exposición.

Valdeprados, 15 de Marzo de 1926. —El Alcalde, Simón Cubo.

797

Alcaldia de Fuentesoto

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1920 a 21, 1921 a 22, 1923 a 24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaria del mismo durante el plazo de quince días, para que los habitantes de este término puedan examinarlas y formular contra ellas, los reparos y observaciones que consideren justos, a los efectos de los artículos 579, del Estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Fuentesoto, a 12 de Marzo de 1926. —El Alcalde, Simón Parra.

766

Alcaldia de Valle de Tabladillo

Don Pascual García Lobo, Alcalde constitucional de Valle de Tabladillo.

Hago saber: Que a instancia de Valerio Poza García y para que surta los efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo de referencia, alistado en el año de 1923, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue el expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos, de Serapio Poza García, hermano de aquel y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Tiburcio y Laureano, nació en este pueblo el día 14 de Noviembre de 1892, teniendo por tanto en la actualidad, (si vive) treinta y tres años, su estado era soltero, y de oficio jornalero, estatura un metro y quinientos sesenta milímetros, pelo rubio, color bueno, ojos azules, nariz regular, aire marcial; se ausentó de este pueblo y casa paterna sin permiso de sus padres hace quince años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazos y reclutamiento del ejército, se publica este anuncio y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Serapio Poza García, tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Valle de Tabladillo, 11 de Marzo de 1926.—El Alcalde, Pascual García.

822

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de Instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la detención y conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado, de Pablo Martín, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, que el día cuatro de Julio último conducía el automóvil M. 11.827, de la propiedad de D. Manuel de Lucas Ruiz Delgado, domiciliado en Madrid, calle de Alfonso XII, número treinta, por la carretera de San Rafael, próximo a Segovia, llevando como viajeros a Aurelio Fernández, José Berlanga y Salvador Fracillo; pues asi lo he acordado por auto de esta fecha dictado en el sumario número 123 de 1925 seguido por daños causados por dicho automóvil al caballo llamado «Meconio», de la Academia de Artillería.

Dado en Segovia a quince de Marzo de mil de mil novecientos veintiseis.—José Antonio de la Campa.

780

Juzgado de primera instancia e instrucción de Escalona

REQUISITORIA

Don Castor García Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria que expido conforme al número 3.° del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito llamo y emplazo a Pedro Salcedo del Val, de 51 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Bernardo y Josefa, natural de Fuentidueña (Segovia) sin instrucción y domicilio fijo, cuyo actual paradero se ignora, así como sus señas personales, procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 32 de 1923 por hurto, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Segovia, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades civiles como militares y demás agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido le pongan con las seguridades convenidas a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Escalona, siete de Marzo de mil novecientos veintiséis.—Castor García.

IMPRENTA PROVINCIAL